



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00197-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por LUZ EDITH BEDOYA PEREZ contra INDUSTRIAS JOCALÍ LTDA, del estudio del expediente se observa que mediante auto del 16 de enero de 2020 se decretó el embargo de la cuenta corriente N° 039998 del BANCO DE OCCIDENTE a nombre de la sociedad ejecutada. En respuesta al oficio decretado, la institución bancaria informa que sobre la cuenta se encuentra registrado embargo por el Municipio de Itagüí, por lo que corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante solicita se oficie nuevamente al BANCO DE OCCIDENTE para que dé respuesta acerca de la prelación de créditos, a lo cual se ACCEDE teniendo en cuenta que se trata de un crédito emanado de una obligación proveniente de un contrato de trabajo y conforme al numeral 4 del artículo 2495 del Código Civil Colombiano los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo es un crédito de primera clase, el cual tiene prelación sobre los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

En ese orden de ideas, se ordena oficiar por segunda vez al BANCO DE OCCIDENTE para efectos de informarles acerca de la prioridad del crédito del proceso de la referencia y procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.138
hoy 23 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6305d34f5a1be47791bf4bd67f62c31776f30c11e79673d7ff1a17d31a450
a0**

Documento generado en 20/08/2021 02:12:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>